

Hilberson Córdoba Velásquez
C.C. 94.392.017 de Tuluá
T.P. 127.366 del C.S. de la J.
Carrera 34 # 21A - 08, oficina 100
Tuluá, Valle del Cauca
hilberson.cordoba@jurex.com.co

Señores
Procuraduría General de la Nación
Centro de Conciliación Civil y Comercial
Carrera 9 # 8 – 56, Ed. 99, B/ Santa Rosa
Santiago de Cali, Valle del Cauca
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co
E.S.D.C.E.

Referencia: Solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho

Convocantes: Juan Manuel Romero Castillo *et al.*

Convocados: Oscar Anibal López López *et al.*

Tuluá. Enero 24, 2025

Respetado Conciliador,

Atentamente le manifeisto que acepto los poderes especiales anexos que me fueron conferidos por los señores Julia Edna Castillo Cadavid, Juan Carlos Romero Ruiz, Juan Manuel Romero Castillo y Juan David Romero Castillo. Ahora, en mi condición de apoderado de los convocantes indicados acudo ante su Despacho solicitando se celebre audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. Ello de conformidad con el trámite establecido en la Ley 2220 del 2022. El propósito de la audiencia solicitada es el de que se resuelva el conflicto jurídico suscitado por la ocurrencia del accidente que adelante relataré y su correlativa reparación integral en favor de las convocantes.

Planteamiento

Legitimaciones

La presente solicitud de conciliación se servirá convocar a las personas indicadas en el apartado de *convocados* de la tabla siguiente. En ella se compendian las partes que actúan en la presente solicitud con indicación de los lugares donde reciben notificaciones físicas y electrónicas. Respecto de éstas, se declaran bajo la gravedad del juramento como aquellas en las que recibirán comunicaciones y notificaciones.

Tabla 1

Legitimaciones causales

Legitimación / Rol / Legitimado	Notificaciones y domicilio
<i>Convocantes</i>	
- Juan Manuel Romero Castillo C.C. 1.006.321.759 de Cartago	Callejón San Antonio, Casa 30 - 43, Corr. Aguaclara, Tuluá romerocastillojuanmanuel7@gmail.com
- Julia Edna Castillo Cadavid C.C. 29.843.844 de Toro	Callejón San Antonio, Casa 30 - 43, Corr. Aguaclara, Tuluá julic67@outlook.es
- Juan Carlos Romero Ruiz C.C.16.365.211 de Tuluá.	Callejón San Antonio, Casa 30 - 43, Corr. Aguaclara, Tuluá juancarlosromeroruiz4@gmail.com
- Juan David Romero Castillo C.C. 1.116.258.683 de Tuluá	Callejón San Antonio, Casa 30 - 43, Corr. Aguaclara, Tuluá juanromero993@outlook.es
<i>Apoderado</i>	
- Hilberson Córdoba Velásquez C.C. 94.392.017 de Tuluá T.P. 127.366 del C.S. de la J.	Carrera 27 # 27 - 19, of. 104. Tuluá, Valle del Cauca hilberson.cordoba@jurex.com.co
<i>Convocados</i>	
- Oscar Anibal López López C.C. 10.083.075 de Pereira	Manzana 11, Casa 8 La Unión, Valle del Cauca 3122096575
- Cooperativa de transportadores TRANS LA ANDINA. NIT 8919009689 Rep. legal: Yulian Alberto Correa Lopez C.C. 1.113.782.833	Cl 14 # 14-15 - Barrio belen La Unión, Valle del Cauca coandina2010@gmail.com ¹
- José Jesús Marín Duque C.C. 6.523.761 de La Unión	Calle 14 # 13 - 47 La Unión, Valle del Cauca

Nota: ¹ Obtenido del Certificado de existencia y representación legal [CERL].

Pretensiones

FP01 Se pretende lograr acuerdo con los convocados respecto de la indemnización que, conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, deberá propender por «la valoración de daños irrogados a las personas, [atendiendo] los principios de reparación integral y equidad y [observando] los criterios técnicos actuariales».

FP02 Adicionalmente a lo anterior, se materialice la reparación de los perjuicios mediante el reconocimiento y pago a favor de los convocantes por la suma de \$209.183.325, de acuerdo con los criterios técnicos aplicables y la respectiva valoración de los daños ocasionados.

Tabla 2

Reparación integral de los perjuicios

Convocante	Parentesco	Perjuicios		Subtotal	
		Materiales*	Morales*	SMLMV	Valor
Juan Manuel Romero Castillo	Víctima Directa	51,95	35	86,95	\$123.773.325
Julia Edna Castillo Cadavid	Madre	0	25	25	\$35.587.500
Juan Carlos Romero Ruiz	Padre	0	25	25	\$35.587.500
Juan David Romero Castillo	Hermano	0	10	10	\$14.235.000
Total				146,95	\$209.183.325

FP03 En caso de no lograrse el acuerdo conciliatorio quedaría agotado el requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones de responsabilidad civil contractual y extracontractual ante los jueces civiles del circuito de Roldanillo o municipales de Zarzal o La Unión.

Fundamentación

Fáctica

Familia

FF01 El convocante Juan Manuel Romero Castillo es hijo de los co-convocantes Julia Edna Castillo Cadavid y Juan Carlos Romero Ruiz. A su vez, hermano de Juan David Romero Castillo. Así, la relación de parentesco de los convocantes es la siguiente:

Tabla 3

Parentescos

Demandante	Parentesco
Julia Edna Castillo Cadavid	Madre
Juan Carlos Romero Ruiz	Padre
Juan David Romero Castillo	Hermano

Vehículo

FF02 Para el 30 de enero de 2023, el convocado Jose Jesús Marin Duque era la propietario del vehículo automotor caracterizado por los siguientes datos:

Placa: TJA943	Serie: CKDALFTK0AN005345
Servicio: Público	Motor: Z030-182916K
Clase: Microbus	Chasis: CKDALFTK0AN005345
Marca: Non plus ultra	VIN: CKDALFTK0AN005345
Línea: NPU 6-150	Cilindraje: 2953
Modelo: 2010	Carrocería: Cerrada
Color: Blanco, amarillo, rojo, y verde.	Combustible: Diesel

Accidente

FF03 El pasado 30 de enero de 2023, mi prohijado, Juan Manuel Romero Castillo, se transportaba como ocupante y pasajero del vehículo de servicio de transporte público terrestre de pasajeros afiliado a la empresa de transporte Cooperativa de Transportadores La Andina. La buseta estaba identificada con placas TJA943. La misma era conducida por el convocado Óscar Anibal López López quien cubría la ruta La Victoria - Tuluá.

FF04 Al llegar el recorrido a la salida sur de la cabecera municipal de Zarzal, sobre las 12:15 horas, donde la autoridad vial instaló dos reductores de velocidad (KM 29 + 000), el susodicho chofer pasó el primero de los reductores con normalidad, tras lo cual le imprimió una velocidad descomunal al rodante, de modo que, cuando llegó al segundo reductor el vehículo experimentó un fuerte «salto». Y dado que mi representado, al igual que otros ocupantes del vehículo estaban ubicados en la banca de atrás, de cuatro puestos, en el segundo puesto de izquierda a derecha, fueron impulsados verticalmente con tanta fuerza que impactaron la placa del techo del rodante.

Daños

FF05 Como resultado del impacto, a mi cliente se le generaron lesiones personales consistentes en trauma de columna consistente en fractura de la primera vértebra lumbar (L1, CIE-10: S320), generando inicialmente incapacidad laboral temporal de treinta (30) días. Por cuenta de dicha patología mi representado fue atendido en la ESE, Hospital Departamental San Rafael de Zarzal y, posteriormente, en la Clínica BONSANA de Tuluá en donde se le ha venido dispensando el tratamiento correspondiente.

FF06 Como el vehículo, una vez sucedido el percance, trasladó a los heridos al referido Hospital, no fue inmovilizado debido a que la autoridad de tránsito no levantó el informe de accidente correspondiente.

Perjuicios

A raíz del siniestro, los daños delineados en precedencia percutieron la emergencia de manifestaciones negativas, de quebranto, en el patrimonio de los demandantes. Los ámbitos afectados son los que a continuación procedo a precisar:

Materiales. Particularmente en el caso del señor Juan Manuel Romero Castillo, se concreta en los siguientes aspectos de su patrimonio económico

FF07 **Lucro cesante.** En la inhibición rentística vinculada a su capacidad de trabajo por razón de la dedicación al cuidado de su salud durante el tratamiento y rehabilitación y la derivada de la mengua de su capacidad laboral entre el 30 de enero de 2023 y la probabilidad de vida media completa. Para ponderar la magnitud económica de esta modalidad hay que tener en cuenta los siguientes factores:

FF08 (i) Romero Castillo nació en Cartago el 9 de octubre de 2003 contando entonces con 20 años al momento del accidente. A partir de esta *edad actuarial* (x) y acorde con las Tablas de Mortalidad de Rentistas implementadas por la Superintendencia Financiera de Colombia —Resolución [1555](#) de 2010—, su expectativa de *vida media completa* [$e^{\circ}(x)$] es de 60,9 años (p. 2).

FF09 (ii) Al momento del accidente devengaba su sustento dedicándose a actividades comerciales que le reportaban ingresos mensuales que se presumen en el equivalente al importe del salario mínimo legal vigente para esa anualidad, esto es, la suma de \$1.160.000.

(iii) Aunque a la fecha de presentación de esta solicitud de conciliación la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca no ha dictaminado el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que padece Juan Manuel Romero Castillo, se estima prudentemente que tal déficit puede rondar el 25%.

Luego, las modalidades de lucro cesante, medidas en detalle y con incidencia del porcentaje de pérdida de capacidad laboral en la renta base del cálculo, son las siguientes:

Tabla 4
Estimación de los perjuicios materiales

ITEM	MODALIDAD LC	DESDE	HASTA	MESES [n]	RENTA [R] ²	FÓRMULA	VALOR
FF13	POR INCAP. MEDICO LEGAL (INDEXADO)	30ene2023	16mar2023	1,50	\$ 1.160.000	$LCIML = \frac{R \times \text{Días}}{30}$	\$1.933.215
FF14	CONSOLIDADO [LCC]	30ene2023	28feb2023	1	\$1.160.000	$LCC = R \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$	\$1.160.000
FF15	FUTURO [LCF] ¹	30ene2023	30ene2083	719	\$355.875	$LCF = R \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$	\$70.852.845
TOTAL							\$73.946.059
							51,95
							SMLMV

NOTAS
¹ Se descuentan 1 meses correspondientes al periodo de LCC.
² Cfr. En este apéndice, el Modulo 3 «Determinación de las Rentas de la Víctima».

Extrapatrimoniales

FF10 **Morales.** El convocante es el hijo de los también convocantes Juan Carlos Romero Ruiz y Julia Edna Castillo Cadavid y hermano de Juan David Romero Castillo, con quienes tenía para la época del siniestro, durante el tratamiento de rehabilitación y hasta ahora, estrechas relaciones afectivas.

FF11 A raíz de lo anterior y de cara al siniestro, dolencias, tratamiento y secuelas padecidas por Romero Castillo, sus padres Juan Carlos Romero Ruiz y Julia Edna Castillo Cadavid, vienen experimentando sentimientos de angustia, zozobra y desazón. (Cfr., i.a., CSJ, [SC3919-2021](#), [SC3728-2021](#))

FF12 En similar sentido, aunque con mayor intensidad, el convocante Romero Castillo, víctima directa del siniestro, consecuencia de él esos mismos sentimientos de angustia, zozobra y desazón a los que se suma el dolor físico que implicó la producción de las lesiones, su complicada intervención quirúrgica, su tratamiento posoperatorio, las terapias de rehabilitación y actualmente al desarrollar las más de las elementales actividades cotidianas.

FF13 Se estima este perjuicio en la suma de 35 SMLMV para la víctima directa, 25 para cada uno de sus padres y 10 SMLMV para su hermano.

FF14 **A la vida de relación.** Debido al daño fisiológico y la consecuente alteración en las condiciones de existencia del demandante Darío de Jesús Acosta Restrepo y que le privan de la realización de actividades placenteras, sociales o individuales, pero que le resultan vitales. Se traduce en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiano

o habitual marcan su realidad, que por eso queda limitado a tener una vida en condiciones más exigentes que los demás, como enfrentar barreras que antes no tenía, conforme a lo cual, actividades muy simples se tornan complejas o difíciles.

Juramento

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no cursa solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no existe acta de conciliación judicial o extrajudicial en derecho, que no concurre pleito pendiente frente a otra autoridad y que no existe sentencia judicial respecto de los mismos hechos, partes y circunstancias.

Relación de Anexos

Tabla 6

Documentación

Ítem	Detalle
1.	Poderes especiales convocantes
2.	Registro civil y cédula de ciudadanía Juan Manuel Romero Castillo
3.	Registro civil y cédula de ciudadanía Juan David Romero Castillo
4.	Cédula de ciudadanía Julian Edna Castillo Cadavid
5.	Cédula de ciudadanía Juan Carlos Romero Ruiz
6.	Historial clinica mejoría medica
7.	Historial clinico
8.	Solicitud de valoración de PCL
9.	Informe pericial medicina legal
10.	Certificado de existencia y representación COOPTRANS LA ANDINA

Cortesmente,

